Consideraciones Jurídicas alrededor del acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre México y la Comunidad Europea

CARLOS ARELLANO GARCIA*

Resumen

Se estima de trascendencia jurídica y económica la formulación de diversas consideraciones en el campo del Derecho respecto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra parte. Existe el objetivo de establecer diversas precisiones, entre ellas, que a dicho Acuerdo no se le concedió la jerarquía reservada a los tratados internacionales, que la motivación expresada involucró cuestiones políticas y derechos humanos, lo que interfiere cuestiones internas de nuestro país, con afectación del principio de "no intervención". Al negociarse y celebrarse el Acuerdo, nuestro país hizo caso omiso de su desventajosa situación asimétrica y además, se dejaron de observar disposiciones constitucionales mexicanas.

I. Sujetos celebrantes del Acuerdo

El Acuerdo fue celebrado por los Estados Unidos Mexicanos, a quien se le da la denominación de "México", por una parte, y, por la otra tienen el carácter de celebrantes los países que poseen la cali-

Universidad La Salle 15

^{*} Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Internacional Público y de Derecho Internacional Privado. Facultad de Derecho Universidad Nacional Autónoma de México.

dad de países incluidos en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el Tratado de la Unión Europea, a quienes se les denomina: "Estados miembros de la Comunidad Europea". Asimismo se consideró a la Comunidad Europea, a la que se le denominó la "Comunidad".

Se formula la advertencia inicial en el sentido de que a los Estados miembros de la Comunidad Europea y a nuestro país no se les dio la denominación que suele utilizarse en los tratados y que es la de: "Altas Partes Contratantes" y la razón que se desprende es que al Acuerdo no se le concedió la jerarquía reservada a los tratados internacionales.

Los Estados miembros de la Comunidad Europea, en número de quince se listaron y son: el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

II. Denominación del Acuerdo

En la denominación del Acuerdo, terminológicamente no se utilizan las expresiones: "tratado" o "convención" y aunque, jurídicamente, es bien sabido que la naturaleza de un acto jurídico no depende de su denominación, sino de su contenido, en cuanto a prestaciones y contraprestaciones, lo cierto es que siempre es conveniente que haya congruencia entre la naturaleza del acto jurídico y la denominación que se le atribuye.

III. Expresión de motivos

De manera breve, en el proemio del Acuerdo se expresan diversas consideraciones que enuncian los antecedentes que se tomaron en cuenta para la celebración del singular Acuerdo, llevado a efecto por un solo país, México, de un lado y, del otro lado quince países y una entidad colectiva como es la Comunidad Europea. Los motivos respectivos que se expresaron fueron los siguientes:

- Existencia de una herencia cultural común y fuertes vínculos históricos, políticos y económicos que unen a los celebrantes:
- Se recoge el objetivo de desarrollar y consolidar el marco global de las relaciones internacionales, en particular, entre América Latina y Europa;
- III. Se cita como antecedente el Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad, firmado en Luxemburgo el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno;
- IV. Hay mutuo interés por establecer vínculos contractuales que fortalezcan la realización bilateral, mediante una intensificación del diálogo político, la liberalización progresiva del comercio, la liberalización de los pagos corrientes, los movimientos de capital y las transacciones invisibles, la promoción de las inversiones y una cooperación más amplia;
- V. Se tomó en cuenta una total adhesión a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como a los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación de los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del Estado de Derecho y del Buen Gobierno en los términos de la Declaración Ministerial Grupo de Río-Unión Europea adoptada en Sao Paulo en mil novecientos noventa y cuatro;
- VI. Se expresó que se debe institucionalizar el diálogo político tanto a nivel bilateral como en el ámbito internacional:
- VII. Las Partes Celebrantes conceden importancia a los principios y valores establecidos en la Declaración de la Cumbre

Mundial para el Desarrollo Social celebrada en Copenhague en marzo de mil novecientos noventa y cinco;

- VIII. Ambas partes conceden relevancia a la debida aplicación del principio del desarrollo sostenible, convenido y establecido en el Programa 21 de la Declaración de Río de 1992 sobre el medio ambiente y desarrollo;
 - IX. Se reitera una adhesión a los principios de la economía de mercado y al compromiso con el libre comercio internacional, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en su calidad de miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con especial hincapié en la importancia de un regionalismo abierto.

En esa expresión de motivación del Acuerdo, principalmente nos preocupa que se hayan involucrado cuestiones políticas y de derechos humanos, dado que, ambos tópicos son materias internas de nuestro país y, en México ha prevalecido tradicionalmente el principio de no intervención, mismo que, en los términos del artículo 89 constitucional, fracción X, debe regir la política exterior mexicana.

Asimismo, no somos partidarios de que se haya hecho hincapié en que los países son miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), donde, en nuestra opinión, nuestro país no debiera figurar ya que no es país desarrollado y al incluírsele, se le excluye del sistema generalizado de preferencias que corresponde a los países en vías de desarrollo y, se origina, en su perjuicio, una situación que le puede privar de otros derechos que competen a países en vías de desarrollo.

Desde ángulo diverso, el enunciado de derechos humanos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, resulta inadecuado pues, se trata de una mera declaración de derechos que no tiene la naturaleza de un tratado internacional ya que, son: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, los documentos que sí engendran, respecto de derechos humanos los correspondientes derechos y obligaciones.

IV. Fundamento del acuerdo

Se indica en el artículo 1 del Acuerdo:

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

No podemos menos que manifestar nuestra discrepancia con la circunstancia de que se considere elemento esencial del Acuerdo el presunto respeto a los principios democráticos pues, ésta es una cuestión de Derecho interno de nuestro país y someter su situación democrática a consideraciones ajenas entraña vulneración del principio de "no intervención" que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 89 fracción X, es un pilar orientador de la política exterior mexicana.

Asimismo, nos pronunciamos en contra de darle a los derechos humanos fundamentales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un carácter que no corresponde a ese documento internacional pues, se trata de una mera Declaración y no de un instrumento engendrador de normas jurídicas, ni de derechos y obligaciones recíprocos. Basta recordar que para elevar a la categoría de normas jurídicas los derechos humanos, se requirió la preparación y ulterior suscripción, así como ratificación de los Pactos que previamente hemos citado.

V. Naturaleza jurídica del acuerdo

Por supuesto que la determinación de la naturaleza jurídica del Acuerdo requiere ser puntualizada y a ese efecto, nos remitimos a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en cuyo artículo 2, parágrafo I, inciso a) se indica que se entiende por tratado:

... un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Según dicha disposición normativa internacional, el Acuerdo de que nos ocupamos tiene la calidad de un auténtico tratado internacional. Los únicos motivos de duda que podríamos mencionar serían el hecho de que para algunos países, como son: Estados Unidos de América y Canadá, la expresión: "acuerdo" no es sinónima de "tratado", siendo de mayor rango el tratado y de menor gradación el acuerdo, de tal manera que, bajo la perspectiva norteamericana, el tratado está sobre las leyes mandatorias norteamericanas y el acuerdo está por debajo de ellas.

En el Acuerdo que se comenta en el artículo 2, a pesar de que dicho precepto tiene como subtítulo: "Naturaleza y Ámbito de Aplicación", no determina su naturaleza sino que se establece su teleología y al determinar ésta se hace referencia a lo político y a la liberalización del comercio. En efecto, el texto de dicho precepto reza:

El Acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el diálogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación.

Es indudable que es diferente determinar la naturaleza del Acuerdo, por una parte, a establecer sus fines, por otra parte, lo que nos lleva a concluir que el Acuerdo, en el precepto transcrito, no hace referencia a la naturaleza del Acuerdo, sino a sus fines pero, si suponemos sin conceder que se establece la naturaleza del Acuerdo, entonces llegaríamos al extremo, nada conveniente de

que se trata de un Acuerdo político y de un Acuerdo de liberalización del comercio.

Respecto de que sea un Acuerdo político, mostramos nuestro antagonismo pues seguimos en la consideración de que lo político es una cuestión interna mexicana y no tenemos para qué someterla a la calificación que pudieran hacer los quince países y la Comunidad Europea, que se hallan inmersos en la otra parte, con la que México ha celebrado el acto jurídico respectivo.

En cuanto a que se le estime como un Acuerdo de liberalización del comercio, esa situación nos preocupa pues, dada la asimetría existente entre las Partes en el Acuerdo, en una posición de desarrollo de vanguardia de los quince países y de la Comunidad Europea, de un lado, y la situación de subdesarrollo de nuestro país, de otro lado, es delicado que la pretensión sea la liberalización.

Una liberalización entre países vigorosos comercialmente y desarrollados económicamente, desde un ángulo y, desde otra posición, un país subdesarrollado y con posibilidades precarias y desventajosas de sus productos, es inconveniente para este último pues carece de satisfactores para colocar en el mercado que presuntamente se abre en el mundo del desarrollo y, en cambio, abre su propio mercado que se inundará de mercaderías y servicios en situación muy superior de competitividad, lo que redundará en cierre de un número considerable de empresas, ya de por sí escasas en el país que no se ha desarrollado.

Sabemos que una postura de liberalización del comercio puede producir efectos dañinos como graves desequilibrios en las balanzas, tanto la balanza comercial como la balanza de pagos.

Es motivo de profunda inquietud para nosotros que, nuestro país, mediante la decisión unilateral de nuestros gobernantes, sin tomar en cuenta la asimetría y la falta de competitividad hacia el exterior, haya dejado en estado de indefensión a los productores nacionales y haya ignorado olímpicamente lo que previene el ar-

tículo 131 constitucional y que transcribimos para remarcar su importancia:

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Las posibilidades importantes para los intereses mexicanos, involucradas en los dos párrafos transcritos del artículo 131 constitucional, que entrañan la facultad de actuar unilateralmente, sucumben cuando nuestro país se compromete al exterior mediante compromisos internacionales que debe cumplir y que, por tanto, ya lo imposibilitan para tomar medidas urgentes y necesarias de protección a los productores mexicanos.

Los productores mexicanos requieren ser protegidos y no dejárseles abandonados a su suerte en una situación asimétrica en la que resaltará su falta de competitividad para acudir al mercado del mundo del desarrollo.

Anotamos algunas causas de la falta de competitividad mexicana:

- A) Los países desarrollados poseen circunstancias favorables en su medio jurídico administrativo interno, en donde no campea la excesiva tramitología que tiene que cumplirse en nuestro país. Sabemos de los numerosos trámites burocráticos, de los obstáculos y dilación para satisfacer requisitos implantados injustificadamente por gobernantes federales, locales y municipales;
- B) En nuestro medio mexicano, no hay suficiente acierto en los tributos que se le imponen a los productores y que frecuentemente representan cargas que les hacen incosteables sus posibilidades de participación tanto en el mercado nacional como en los mercados extranjeros;
- C) Por su situación de subdesarrollo, nuestro país carece de la tecnología de punta, misma que es de tanta relevancia precisamente en el mercado internacional. No se hacen las inversiones que ha menester el desarrollo científico y tecnológico y ello redunda en posición desventajosa muy difícil de superar;
- *D*) Antes de fortalecerse internamente es suicida, económicamente hablando, lanzarse a competir con los países desarrollados en el mercado internacional, el pronóstico es no solamente la situación negativa de que no se pueden colocar los productos propios en el extranjero, sino que, los productos extranjeros desplazan a los nacionales en el territorio nacional, lo que repercute en el cierre de las empresas mexicanas;
- *E*) Se requieren facilidades aduaneras para favorecer los intentos de colocación de mercaderías propias en el exterior y, también eficacia en la transportación, sobre todo si se trata de mercados alejados como son los europeos. Lamentablemente, hay mucha precariedad mexicana en estos aspectos;
- *F*) Las plantas industriales de nuestro país trabajan a una capacidad inferior a la instalada y, en ocasiones, se confrontan conflictos obrero patronales, derivados de tendencias demagógicas inconvenientes;

- G) La situación de nivel económico en nuestro país reduce el monto de los salarios y la capacidad adquisitiva mermada en territorio nacional no permite un crecimiento mayor en la producción de los satisfactores, lo que podría redundar en un abatimiento de sus costos de producción, lo que sucedería si la producción fuera en escala mayor;
- *H*) Mientras los países desarrollados son productores de los insumos que requiere la elaboración de satisfactores terminados, nuestro país tiene el enorme defecto de que tiene que destinar parte importante de sus divisas a la importación de insumos, en cantidad superior a la deseable;
- I) La economía sana de los países desarrollados mantiene una perenne estabilidad monetaria, mientras nuestro país se encuentra constantemente en problemas de devaluaciones cíclicas;
- J) Una buena producción ha menester, en ocasiones frecuentes, del financiamiento oportuno y a buen precio pero, es el caso que en nuestro país se exagera peligrosamente el costo del dinero y los créditos se vuelven de un costo impagable;
- K) Errores del pasado han engendrado una situación asfixiante de endeudamiento externo que, a manera de cáncer, lacera a nuestro país y el servicio de la deuda agobia a los mexicanos y los coloca en una situación de inferioridad económica en lo que hace a recursos disponibles pues, considerable cantidad de éstos se dedican a pagar los rendimientos de los créditos externos y éstos siguen vivos, sin cubrirse la deuda principal;
- *L*) Nuestro país ya sufre la falta de talento necesario en nuestros gobernantes, quienes, no han calibrado las cargas a nuestro país previstas e impuestas en otros tratados internacionales anteriores de presunto libre comercio;
- M) Cuando esporádicamente existen disposiciones favorables a nuestro país, en el Tratado de Libre Comercio de la América del

Norte, simplemente, Estados Unidos de América incurre en un incumplimiento impune de esas disposiciones, lo que se advirtió a tiempo y no fue escuchado;

- N) La competitividad internacional depende de que los productos a exportar posean calidad y precio para poder ser colocados en mercados internacionales, sobre todo de países desarrollados y, lamentablemente, las características de subdesarrollo, entre otras precariedades, marcan niveles bajos en calidad y precio;
- \tilde{N}) En la época moderna, no se puede soslayar la relevancia que le corresponde a la conservación de un buen entorno ambiental y este requisito sufre carencias propias del mundo del subdesarrollo dado que, la conservación del hábitat requiere tecnología y la realización de inversiones cuyo costo no pueden cubrir los países afectados en cuanto a su desarrollo;
- O) Los oposicionistas a la globalización tienen razón en cuanto son observadores de lo que ha acaecido en aquellas regiones del subdesarrollo, cuando se abaten las defensas jurídicas nacionales y se entroniza un empobrecimiento que se generaliza y que frustra el deseable desarrollo de los países atrasados, mismos que resienten los efectos nocivos de una globalización errónea;
- P) La celebración de tratados anteriores llamados "de libre comercio", por parte de nuestro país, y que, en realidad, son tratados de condición jurídica de extranjeros para colocar a éstos en situación favorable, en lugar de mejorar la situación económica nacional, la han empeorado y se han propiciado grandes desigualdades internas entre las capas sociales de altos y bajos ingresos;
- Q) Nuestros representantes gubernamentales quieren abrirse al mundo antes de fortalecer las posibilidades competitivas de nuestro país, sin tomar en consideración no solamente que carecemos de planta industrial necesaria sino que, nuestro país atraviesa por una grave etapa de insuficiencia de agua para atender necesidades agropecuarias, urbanas e industriales;

- R) Como es natural, dada la situación de subdesarrollo en la que se encuentra nuestro país, se presentan muchas de las características negativas que integran el perfil del subdesarrollo y no se toma en cuenta que la economía de nuestro país está petrolizada, que se le quiere convertir en país simplemente aportador de materias primas, que un sector de su población importante padece analfabetismo e impreparación respecto de los requerimientos de la vida moderna pues no se ha fortalecido la formación profesional, además de que se sufre inflación cíclica y déficit comercial:
- S) También representan rémoras la presencia frecuente de capitales especulativos que obtienen utilidades sin pagar impuestos. Igualmente se sufre fuga de cerebros, fuga de capitales, necesidad de subsidios, así como problemas graves en sectores productivos como en el azúcar y el maíz;
- T) Ya ha aparecido en la economía nacional el estrujante drama del desempleo creciente, lo que ha repercutido en una lamentable caída de los niveles de vida que eran mejores en épocas anteriores a la celebración de los mal denominados "tratados de libre comercio", cuyas características principales han consistido en regular internacionalmente la condición jurídica de los extranjeros, para favorecer a éstos y colocar a los mexicanos en situación de inferioridad, a cambio de nada.

De una cosa estamos ciertos, de que en el Acuerdo no se trata de integración económica pues no se presentan las características propias de ese sistema de agrupamiento de países que consolidan su asociación en forma sumamente ventajosa.

Cabe que nosotros citemos, por venir al caso, otro precepto de nuestra Carta Magna, como es el artículo 73 constitucional, fracción XVI. Conforme a este precepto, se determina que el Congreso de la Unión tiene facultad:

Para dictar leyes sobre nacionalidad, **condición jurídica de los extranjeros**, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general en la República.

El Acuerdo a que nos referimos permite que los extranjeros procedentes de países desarrollados ejerzan derechos permitidos por el Acuerdo internacional y se priva al Congreso de la Unión de la facultad de determinar la condición jurídica de extranjeros. En este aspecto bien puede concluirse que hay inconstitucionalidad pues, se menguan las facultades del Congreso, el que no interviene en los acuerdos internacionales, respecto de la condición jurídica de extranjeros.

Es pertinente que invoquemos el pensamiento muy acertado que hacía valer Jean Paul Niboyet, cuando en los años veintes del siglo pasado, con gran sabiduría, aseveraba:

A cada país le corresponde determinar la condición jurídica de los extranjeros. Si no fuera así, se afectaría la soberanía en lo que tiene de más sagrado.

Si los habitantes de los quince países europeos, son, como se dice, trescientos cincuenta millones de seres humanos, a ellos les concedemos derechos en el mercado interno mexicano como si fueran nacionales y, de esa manera, se posterga a los ciento un millones de mexicanos que hay en nuestro país, según datos recientemente mencionados por el Consejo Nacional de Población.

VI. Movimientos de capital

Se indica en el artículo 8 del Acuerdo que el objetivo del título cuarto es establecer un marco para fomentar la liberalización progresiva y recíproca de los movimientos de capital y pagos entre México y la Comunidad y en el artículo 9 se indica que para lograr ese objetivo, el Consejo Conjunto adoptará las medidas y el calendario para la supresión progresiva y recíproca de restricciones respecto a movimientos de capital y pagos entre las Partes, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo y de otras obligaciones en virtud de otros acuerdos internacionales que sean aplicables entre las partes.

De nada serviría para los países en ventajosa situación de competitividad y que son los países desarrollados que, obtuvieran rendimientos pecuniarios si no los pudieran llevar a sus propios territorios, de ahí que se incluyan esos compromisos de permitir la salida de capitales hacia el exterior. Lo anterior, sin duda, que representa una obligación mexicana, misma que cercena la posibilidad de establecer restricciones a la salida de divisas.

Sobre el particular, queda como letra muerta la previsión constitucional contenida en el artículo 28 de nuestra Carta Magna y que le dan injerencia al banco central para la defensa de las divisas que se encuentran en el país. Nos permitimos transcribir, a ese respecto la parte relativa del séptimo párrafo del artículo 28 constitucional en donde se indica:

... El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia ...

Nuestro país no podrá defender las divisas que se generen en su territorio mediante determinaciones unilaterales y aunque se requieran divisas para adquirir alimentos y medicinas, por ejemplo, tendrán que salir cuantiosos caudales hacia el exterior y, por supuesto, habrá disminución de sus divisas lo que influirá en la balanza de pagos que se tornará deficitaria.

Recordamos que Santo Tomás de Aquino en su obra *Opúsculo* de los *Príncipes* indicaba que la avaricia es un pecado mortal pero, ello no funciona para los reyes que requieren de su tesoro, en lo interno, para satisfacer las necesidades colectivas de sus súbditos y, en lo internacional, para defenderse de sus enemigos.

No podemos ver con simpatía que un Acuerdo, como el que comentamos, favorezca la salida de divisas sin restricciones pues, puede producirse un resultado de reiterada descapitalización.

VII. Comercio de servicios

En la Decisión número 1 del Consejo Conjunto, se hace referencia, en los artículos del 2 al 35, integrantes del título II, denominado: "Comercio de Servicios" a una serie de reglas aseguradoras de la confrontación competitiva, como su nombre lo indica, en materia de servicios.

La serie de disposiciones favorables a los otros países y, no a México, dada su situación de subdesarrollo, son muy preocupantes para nosotros pues, bien sabido es que los países desarrollados hacen depender dos terceras partes de su fortaleza económica en el sector de los servicios.

Dado que nosotros no pretendemos la exhaustividad, respecto del título mencionado sólo comentaremos algunas disposiciones que nos preocupan:

En el parágrafo 1 de la Decisión número 1 del Consejo Consultivo, en el artículo 6, relativo a **trato nacional**, se indica:

Cada Parte, de conformidad con el artículo 7, otorgará los servicios y a los proveedores de servicios de la otra parte, con respecto a todas las medidas que afecten el suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

Igualmente, en el artículo 14, del mencionado título, respecto de servicios financieros, se vuelve a invocar el **trato nacional**, en los siguientes términos:

1. Cada parte otorgará a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte, incluidos aquéllos que ya se encuentren establecidos en su territorio en la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, trato no menos favorable del que otorga a sus propios proveedores de servicios financieros similares respecto del establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y ventas u otra disposición de operaciones comerciales de proveedores de servicios financieros en su territorio.

Pudiera resultar muy moderno, conferir a los extranjeros ese denominado trato nacional pero, no podemos menos que medir las consecuencias de ese inadecuado acto de desprendimiento, mismo que no tiene necesaria reciprocidad o compensación pues, los mexicanos no están en condiciones de prestar, en situación de competitividad, los servicios genéricos o los servicios financieros, mientras que los extranjeros pueden campear ampliamente en los mercados mexicanos pues, al proceder de países desarrollados son muy numerosas sus ventajas y ello repercutirá en la constante, paulatina e inacabada merma de la producción de servicios generales y financieros por nuestros connacionales y ellos desaparecerán del propio mercado mexicano y no podrán colocarse favorablemente en los mercados extranjeros.

Si son trescientos cincuenta millones de europeos, frente a ciento un millones de mexicanos, la reflexión inmediata que se suscita es que, los mexicanos no podrán colocar sus servicios generales y los financieros con la intensidad necesaria en el mercado europeo y, en cambio, los europeos caerán en grande en el mercado mexicano y, no podemos menos que pensar que nuestro territorio es de México y, por lo menos, los mexicanos deben sobrevivir en su territorio que no está hecho para que los extranjeros reciban un trato nacional como si fueran mexicanos, siendo que no lo son.

VIII. Creación del consejo conjunto

En el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México, por una parte y, por la otra la Comunidad Europea y sus Estados miembros, los artículos del 45 al 48 se refieren al Consejo Conjunto, con las características siguientes:

 A) Se crea el Consejo Conjunto para supervisar la aplicación del Acuerdo y se reunirá a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias;

- B) El Consejo Conjunto estará formado por miembros del gobierno de México, por una parte y los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por otra parte;
- C) El Consejo Conjunto establecerá su propio reglamento interno;
- D) La presidencia del Consejo la ejercerá, alternativamente, un miembro del gobierno de México y un miembro del Consejo de la Unión Europea;
- El Consejo Conjunto está facultado para tomar decisiones en los casos que previene el Acuerdo y sus decisiones tendrán carácter vinculante para las Partes, que tomarán las medidas necesarias para ejecutarlas;
- F) Las decisiones y recomendaciones del Consejo Conjunto se adoptarán previo acuerdo entre las dos Partes;
- G) El Consejo Conjunto estará asistido en la realización de sus tareas, por un Comité Conjunto, compuesto, por una parte, por representantes del gobierno de México normalmente a nivel de altos funcionarios y, por otra parte los representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea. En su reglamento interno el Consejo Conjunto fijará las obligaciones del Comité Conjunto que comprenderán, entre otras cosas, la preparación de reuniones del Consejo Conjunto y el funcionamiento del propio Comité.

No podemos menos que mostrar desacuerdo con la creación de un órgano que a través de decisiones futuras, estará estableciendo decisiones, cuyo contenido complicará y abundará las reglas reguladoras de la relación entre México, por una parte y, por otra, la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Un ejemplo de lo que puede ocurrir lo tenemos en la Decisión número 1 del Consejo Conjunto y que está integrada por detallados artículos que abarca del 1 al 46.

La Decisión número 2 del 2000 del Consejo Conjunto contiene artículos 1 al 50, además sus anexos correspondientes.

Tantas disposiciones complican normativamente una relación económica que debiera ser sencilla y clara.

En la Decisión número 2, en el artículo 26, respecto de compras gubernamentales se vuelve a establecer el **trato nacional** y a ese respecto, damos por reproducidas las argumentaciones que previamente han mostrado nuestras inquietudes sobre el particular. Prácticamente, ese artículo 26 produce como resultado un reforzamiento de privilegios extranjeros y para constatar esto nos permitimos reproducir dicho precepto:

ARTÍCULO 26.- Trato nacional y no discriminación.

- 1. En lo que respecta a todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativas a compras gubernamentales cubiertas por este título, cada Parte concederá de forma inmediata e incondicional a los productos, servicios y proveedores de la otra parte, un trato no menos favorable que el otorgado a sus productos, servicios y proveedores nacionales.
- 2. En lo que respecta a todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativas a compras gubernamentales cubiertas por este título, cada parte se asegurará de que:
- a) sus entidades no den a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación extranjera o propiedad de una persona de la otra Parte; y
- b) sus entidades no discriminen en contra de proveedores establecidos localmente en razón del país de producción del producto o servicio a suministrarse, siempre que el país de producción sea la otra Parte.
- 3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no aplicarán a los aranceles aduaneros u otros cargos de cualquier tipo, impuestos o en conexión con la importación, al método de percepción de tales derechos y cargos, a los demás reglamentos y formalidades de importación, ni a las

medidas que afectan al comercio de servicios, aparte de las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativas a las compras gubernamentales cubiertas en este título.

Estuviera bien este "trato nacional" particularmente referido con antelación, así como los "tratos nacionales" a que hemos aludido previamente, si no fuera porque los mexicanos, personas físicas y morales, en una situación de asimetría real y de subdesarrollo, no tienen la más mínima posibilidad de actuar competitivamente en los países europeos y, en cambio, la economía de nuestro país quedará progresivamente más inmersa en el dominio de los extranjeros.

IX. Duración del Acuerdo

Se previene en el artículo 57 del Acuerdo a estudio lo siguiente:

Duración

- 1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
- 2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de aplicarse seis meses después de la fecha de tal notificación."

Hemos transcrito el precepto anterior, mismo que establece la denuncia del Acuerdo, que es la salida unilateral de cualquiera de las Partes porque, pensamos que el Acuerdo, es altamente desventajoso para nuestro país y se contravienen disposiciones constitucionales, además de que, se colocará a nuestro país en posición económica precaria, misma que se agudizará con el paso del tiempo. No es sano que un país subdesarrollado, en situación asimétrica inferior, se relacione con países desarrollados que, además ya tienen una estructura conjunta fortalecedora como es la integración económica.

En opinión nuestra, antes que los daños sean mayores, nuestro país debe denunciar unilateralmente el Acuerdo al que nos hemos referido.